



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

23304

Aprobación definitiva modificaciones ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos. Pleno 09.12.2013

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2013 acordó aprobar definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación, y publicar este acuerdo definitivo en el BOIB junto con el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales. Las presentes ordenanzas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2014 siempre que se haya procedido a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Illes Balears del acuerdo de aprobación definitiva atendido el artículo 17.4 del RDLegislatiu 2/2004.

ORDENANZA FISCAL 01I.OD

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.

...

2.b).2. Acrediten el 100% de la propiedad o nuda propiedad de la vivienda o solar mediante copia del título de propiedad. En el casos en que los sujetos pasivos no acrediten el 100% de la propiedad, la bonificación se valorará sobre la base imponible prorrateada del porcentaje de propiedad acreditado.

...

8. No obstante en lo previsto en el párrafo anterior, procederá la tramitación de las solicitudes presentadas en un momento posterior a la presentación de la licencia con el correspondiente procedimiento de devolución de ingresos indebidos, si cabe, siempre que el interesado lo solicite antes de la finalización del plazo para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la autorización de la licencia de obras o urbanística.

ORDENANZA FISCAL 04I.OD

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE MANACOR

TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del RD Legislativo 2/2004, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado con los términos siguientes:

		Ley 16/2013
a) Bienes de naturaleza urbana	0,716 por ciento	0,788 por ciento
b) Bienes de naturaleza rústica	0,877 por ciento	
c) Bienes de características especiales	0,716 por ciento	





ORDENANZA FISCAL 03T.OD

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y SERVICIOS FUNERARIOS.

BASES Y TARIFAS.

ARTÍCULO 3.-

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de estos, son los que se fijan en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
A)CONCESIÓN	
Concesión de un nicho a perpetuidad (por el tiempo máximo que determine la legislación vigente)	1.674,42€
Concesión temporal de un nicho (5 años)	418,56€
Concesión columbrar, 50 años	290,84€
Traspaso de derechos funerarios	35,40€
Expedición de duplicados de títulos de derechos funerarios	17,70€
B)OTROS SERVICIOS	
Inhumación	73,20€
Exhumación y traslado de restos de una sepultura o capilla a otra, dentro del mismo cementerio	96,70€
Exhumaciones y depósito de restos dentro de la misma unidad de entierro, sepultura o capilla	48,35€
Exhumación y traslado de restos a otro cementerio	113,90€
Servicios anejos al servicio de exhumación	
- Bolsa restos	4,00€
- Urna restos	30,00€
- Sudario	9,44€
Por estancia de un cadáver a la cámara frigorífica, por día o fracción	18,96€
C)CONSERVACIO, LIMPIEZA Y DECORO	
Por cada sepultura tipo capilla, al año:	
-Con mausoleo	26,26€
-Con panteón	19,12€
-Capilla	13,06€
Por cada sepultura, tipo excavada, al año:	
-Con mausoleo	13,06€
-Con panteón	9,64€
-Capilla	6,52€
Por cada nicho concedido a perpetuidad o temporal mientras dure la concesión al año	1,57€
Los panteones concedidos a empresas funerarios, por cada nicho de los que integran el panteón tributará al año	1,57€
Licencia para colocación de un hito, una cruz, lápida y grabaciones a las lápidas existentes o epitafio, por cada uno	1,57€

Este apartado se refiere al canon anual para atender la conservación y mantenimiento de sepulturas, derechos por cada cesión o traspaso de la propiedad funeraria; derechos de sepultura o entierro; permisos de apertura, traslados de sepultura, instalación de estatuas: cruces, lápidas, candelas, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Respecto a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza fiscal, les será de aplicación las tarifas reguladas al ordenanza fiscal vigente a la fecha de la solicitud.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/174/850302>





ORDENANZA FISCAL 05T.OD

TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O ENTIENDAN La ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4.-

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
SELLO DE:	
EPIGRAFE 1. CERTIFICACIONES E INSTANCIAS:	
Cada certificación expedida (excepto las necesarias para inscripción en centros de enseñanza, que estarán exentas de esta tasa)	5,41
Cuando la certificación haga referencia a un final de obra, la tasa se multiplicará por el número de viviendas o locales que se incluyan.	5,41
Las certificaciones de residencia que se expidan a efectos de obtención del descuento para viaje a los residentes en esta provincia, por cada una.	1,00
Las certificaciones de convivencia y de residencia.	2,00
Convalidación de poderes.	26,61
Certificados de antigüedad.	104,16
EPIGRAFE 2. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:	
Por cada informe que emitan los técnicos municipales en expedientes administrativos o en parte y de interés particular, sin perjuicio de otros derechos que procedan	21,19
Cuando el informe sea necesario para expedir un certificado de final de obra la tasa se multiplicará por el número de viviendas o locales que se incluyan.	21,19
Títulos de guardas jurados de fincas particulares, se reintegrarán con sello.	5,16
Confección atestados accidente de tráfico.	142,51
EPIGRAF 3. OTROS DOCUMENTOS	
En los documentos no determinados comprendidos en los epígrafes precedentes de esta tarifa, por folio.	1,10
Por la expedición o renovación de tarjeta de armas.	27,67



ORDENANZA O9T.OD

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1. -

En conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

1. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria, acumulación, transporte y tratamiento de basura y de residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. También constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de acumulación, transporte y tratamiento de basura y de residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, ubicados fuera de los núcleos de población.

SUJETE PASIVO

ARTÍCULO 3.-

1. Son sujetas pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades detalladas al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares donde se preste el servicio objeto de la tasa, como usufructuarias, o arrendatarias, o incluso a precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

En materia de responsabilidad se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y al resto de disposiciones que sean aplicables.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

1. 1. La cuota tributaria quedará determinada por las siguientes tarifas en euros:

EPÍGRAFE	CUOTA FIJA.(Por unidad fiscal)	CUOTA VARIABLE (determinada)	CUOTA VARIABLE (indeterminada)	TOTAL POR UNIDAD
EPÍGRAFE Y VIVIENDAS				
Viviendas	36,59	113,71		150,30
viviendas no habitables	36,59			
EPÍGRAFE 2 ALOJAMIENTOS				
Hoteles, apartamentos y demás alojamientos turísticos	36,59		Por plaza	54,00
EPÍGRAFE 3 LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES				
Local comer./industr. < 25 m2	36,59	111,04		147,63
Local comercial =< 200 m2	36,59	202,50		239,09





Local comercial 200 ><300 m2	36,59	333,41			370,00
Local comercial 300=><400 m2	36,59	463,84			500,43
Local comercial =>400 m2	36,59	625,61			662,20
Local industrial < 1000 m2	36,59	195,38			231,97
Local industrial >= 1000 m2	36,59	435,72			472,31
Local sin actividad	36,59				36,59
EPÍGRAFE 4 ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION					
Bar cafés y bodegas =< 100 m2	36,59	524,00			560,59
Bar cafés y bodegas 100 >< 200m2	36,59	550,20	Exced 100m2xm2	3,00	
Bar cafés y bodegas >= 200 m2	36,59	866,88	Exced 200m2xm2	1,00	
Cafeterías y pizzerías =< 100 m2	36,59	796,48			833,07
Cafeterías y pizzerías 100><200 m2	36,59	801,21	Exced 100m2xm2	4,00	
Cafeterías y pizzerías >= 200 m2	36,59	1.274,44	Exced 200m2xm2	1,33	
Restaurantes =< 100 m2	36,59	1.066,24			1.102,83
Restaurantes 100 >< 200 m2	36,59	1.080,41	Exced 100m2xm2	5,00	
Restaurantes >= 200 m2	36,59	1.695,80	Exced 200m2xm2	1,67	
EPÍGRAFE 5 ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN					
Mayoristas de alimentación	36,59	1.066,24			1.102,83
Supermercados y autoserv.< 120 m2	36,59	526,73			563,32
Supermerc. y autoserv.>=120 m2	36,59		Por m2	8,43	
EPÍGRAF 6 ALTRES ESTABLIMENTS					
Centres de enseñanza con comedor	36,59	1.066,24			1.102,83
Centres hospitalarios	36,59		Por cama	19,41	
Cines	36,59		Por butaca	7,22	

1.2. Porcentaje aplicable a los servicios:

- El servicio de tratamiento representa el 61% del total de la tarifa.
- El servicio de recogida representa el 39% del total de la tarifa.

2. En la aplicación de las presentes tarifas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- La cuota fija recaerá sobre cada unidad de local de negocio o vivienda. En los casos de desarrollo de más de 1 actividad en un local no se tributará por las actividades que supongan las menores tarifas fiscales.
- En caso de coincidencia del domicilio particular y del domicilio donde se ejerciten actividades profesionales o mercantiles, será objeto de pago la cuota profesional o mercantil siempre que la superficie en m2 declarada para el ejercicio de la actividad sea igual o superior a 25m2. En caso contrario, será objeto de pago la cuota por vivienda.
- Las bajas producidas en las actividades comercial e industriales implicarán por el ejercicio fiscal siguiente la aplicación de la tarifa de local sin actividad.
- No tendrán la consideración de vivienda aquellas que no sean habitables. A los efectos de la presente tasa, se consideran viviendas no habitables los que no dispongan de los servicios de agua ni de luz, y supondrán por el ejercicio fiscal siguiente la aplicación de la tarifa de vivienda no habitable. La acreditación se realizará mediante la presentación de las bajas de los contratos de suministro de las compañías que realicen el servicio, sin perjuicio de la ulterior comprobación por parte del servicio de inspección.
- El cómputo de los metros cuadrados en los locales será el mismo que el utilizado a los efectos del cálculo del IAE, sin perjuicio de la posterior inspección ocular por parte del servicio de inspección.
- Las actividades que no se puedan clasificar en ninguno de los epígrafes anteriores, tributarán por el epígrafe más próximo en función de la naturaleza de la actividad.
- En el supuesto que no se preste el servicio de recogida, el total de la tarifa se verá reducida por la aplicación del porcentaje determinado en el epígrafe 1.2.b) de este artículo.



BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 6.-

En la aplicación de esta tasa no se admitirá ninguna exención ni ningún beneficio tributario, a excepción de los expresamente previstos a las normas con categoría de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de altas y bajas de actividades en que el período impositivo será semestral, excluido el semestre del alta o baja.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible, y todo con independencia de que la persona interesada haga uso.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

1. La tasa se exigirá mediante padrón anual, en el cual figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas derivadas de la aplicación de la presente ordenanza, excepto las altas y las bajas que podrán ser objeto de liquidación semestral.

2. Respecto a las altas y las bajas de actividades que se produzcan dentro del ejercicio saldrán efectos el primer día del semestre natural siguiente. En el supuesto de que se haya pagado el importe anual de la tasa, se iniciará el procedimiento correspondiente de devolución de ingresos, a petición de la persona interesada, que tendrá que adjuntar a la solicitud de devolución la documentación acreditativa de la fecha de inicio o de baja de la actividad, haciendo constar la fecha del alta o baja de los censo de actividades económicas.

No obstante el anterior, las bajas de actividad supondrán para el ejercicio fiscal siguiente la aplicación de la tarifa de local sin actividad.

La duración de las bajas no podrá ser inferior a 12 meses. En consecuencia, no tendrá la consideración de baja el cierre temporal de cualquier establecimiento.

3. La administración podrá de oficio modificar el padrón en base a las alteraciones producidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la información censal relativa al Importe sobre Actividad Económicas; sin perjuicio de la actividad de campo que se pueda realizar para determinar los parámetros a aplicar de acuerdo con la presente ordenanza fiscal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo el relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas contenidas a la Ley General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación.





ORDENANZA FISCAL 13T.OD

TASA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES MUNICIPALES Y USO DE ESCUELAS PÚBLICAS.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será:

ESCUELAS MUNICIPALES	EUROS
- Cuota por día y aula con servicio de conserjería	5,82
- Cuota por día y aula sin servicio de conserjería	3,31

REPRODUCCIÓ DE DOCUMENTS	EUROS
- Por cada fotocopia de documento DIN A4	0,11
- Por cada fotocopia de documento DIN A3	0,23
- Por cada copia de plano	4,84
- Por impresiones de paginas de la web	0,11
- Por grabación de información de la web en soporte disquete	0,86
- Por cada copia digitalizada	3,18
- Grabación de la imagen digitalizada en soporte informático	2,35
- Remisión de la imagen digitalizada por correo electrónico	2,35

CELEBRACIÓN DE BODAS FUERA HORARIO DE OFICINA	EUROS
- En la sala de plenos de la Casa Consistorial	89,41
- En otras dependencias municipales	129,56

RECOGIDA DE CARROS DE COMPRA DE LA VIA PÚBLICA	19,20€
--	--------

CASAS DE SON TALENT	€/DIA
- Grupos de 1 a 15 personas	15€/grupo
- Grupos de 16 a 30 personas	30€/grupo
- Grupos de 31 a 50 personas	45€/grupo
- Grupos de 51 a 100 personas	60€/grupo
- Grupos de más de 100 personas	80€/grupo

ESCOLA RURAL DEL PUIG D' ALANAR	€/DIA	€/CAP DE SETMANA	€/SETMANA
- Grupos d' 1 a 15 persones	15€/grupo	30€/grupo	70€/grupo
- Grupos de 16 a 30 persones	30€/grupo	54€/grupo	100€/grupo
- Grupos de 31 a 50 persones	45€/grupo	60€/grupo	150€/grupo
- Grupos de 51 a 100 persones	60€/grupo	80€/grupo	200€/grupo
- Grupos de más de 100 persones	80€/grupo	100€/grupo	250€/grupo





EDICIONES DELEGACIÓ DE TURISME	EUROS
- Edición de mapa topográfico del termino municipal de Manacor	1,00
- Edición de CD-Card de promoción turística	1,00
- Edición de catálogo de promoción turística	1,00





ORDENANZA FISCAL 18.T.OD

TASA SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, se establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a favor de las cuales se otorguen las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a la ocupación sin la correspondiente autorización.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

2. La tasa municipal se regulará con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	m2/año
Calle de primera categoría	33,99€
Calle de segunda categoría	16,98€

Relación de calles de 1ª categoría:

-MANACOR-

Plaza Sa Bassa
Plaza Ramón Llull
C/ Mare de Dèu de la Neu
Rambla Rei en Jaume
Plaza Weyler
Plaza Rector Rubí
Plaza des Cos
Plaza Enginyer Barceló
Plaza Arquitecte Bennàssar
C/ Alexandre Rosselló
C/ Bosch
Plaza de En Jordi Caldentey
Paseo Antoni Maura
Plaza Madrid
C/ D'en Tià de Sa Real

-PORTO CRISTO-

C/ Bordils
C/ Sant Jordi
C/ De la Mar





-S'ILLOT-

Cami de la Mar (hasta Plaza Savina)
C/ Dels Cards
C/ De la Murtera
C/ Sipions (tramo c/ Tamarell hasta Ronda del Matí)
C/ Vell Marí (tramo c/ Tamarell hasta Ronda del Matí)
C/ Lluç (tramo desde la Avda. des Pins hasta Ronda del Matí)
Ronda del Matí

Relación de calles de 2ª categoría:

-Resto de calles del municipio.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 5.

En la aplicación de esta tasa no se admitirá ninguna exención ni ningún beneficio tributario, a excepción de los expresamente previstos en las normas con categoría de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud de la preceptiva licencia, o la solicitud de renovación de esta.

2. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, o esta fuera superior a la ocupación autorizada, se practicará y notificará a la persona interesada la liquidación de la tasa anual por la ocupación realizada o por el exceso de ocupación respecto a la ocupación autorizada. A tal efecto, el departamento competente remitirá al Departamento de Gestión Tributaria los expedientes de ocupaciones sin licencia donde quede justificado de manera manifiesta que se ha procedido a una ocupación efectiva, dejando constancia clara y expresa del lugar ocupado, su superficie en m2, la identificación de los elementos objeto de ocupación; así como los datos del ocupante.

3. Procederá la devolución de la tasa en los supuestos siguientes, siempre a petición de la persona interesada y mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de devolución:

- a. En los casos de denegación de la solicitud de licencia o de la renovación de esta.
- b. En los casos en que la Administración introduzca modificaciones en las autorizaciones que impliquen reducciones, límites o dejarlas sin efecto, y siempre por causas no imputables a la persona interesada. En estos casos, procederá el reintegro de la parte proporcional del importe abonado respecto a la superficie no ocupada y/o el periodo de tiempo no disfrutado computándose los meses naturales siguientes al que se deje sin efecto, se reduzca o limite la autorización.
- c. En los casos de revocación de la licencia, por causas no imputables a la persona interesada. En estos casos, procederá el reintegro de la parte proporcional del importe abonado respecto al periodo de tiempo no disfrutado computándose los meses naturales siguientes lo de la revocación.
- d. En los casos de liquidación de la tasa en el supuestos del artículo 6.2 de esta ordenanza fiscal, procederá el reintegro de la parte proporcional del importe abonado respecto al periodo de tiempo en que ocupe con la preceptiva licencia, previa acreditación de esta.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de nuevas actividades en que el periodo impositivo será trimestral, incluido el trimestre de inicio de la actividad. En los casos de nuevas actividades, la persona solicitante tendrá que aportar en el momento de autoliquidar la tasa, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, junto con el certificado técnico de cumplimiento de los requisitos correspondientes en materia de actividades. A los efectos de pago de la tasa, se tendrá en cuenta la fecha de inicio de actividad que figure en la declaración responsable.

2. Se devenga la tasa y surge la obligación de pago cuando se solicite la preceptiva licencia o la renovación de esta; o cuando se haya iniciado el aprovechamiento sin la preceptiva licencia.





INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas contenidas a la Ley General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación.





ORDENANZA FISCAL 19.T.OD.

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ANDAMIOS Y OTROS MATERIALES ANÁLOGOS.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, se establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, material de construcción y otros materiales análogos.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terreno de uso público con mercancías, escombros, material de construcción y otros materiales análogos.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a favor de las cuales se otorguen las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a la ocupación sin la correspondiente autorización.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 4.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

2.La tasa municipal se regulará con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	M2/AÑO
Calle de primera categoría	21,35€
Calle de segunda categoría	10,65€

Relación de calles de 1ª categoría:

-MANACOR-

- Plaza Sa Bassa
- Plaza Ramón Llull
- C/ Mare de Déu de la Neu
- Rambla Rei en Jaume
- Plaza Weyler
- Plaza Rector Rubí
- Plaza des Cos
- Plaza Enginyer Barceló
- Plaza Arquitecte Bennàssar
- C/ Alexandre Rosselló
- C/ Bosch
- Plaza de En Jordi Caldentey
- Paseo Antoni Maura
- Plaza Madrid
- C/ D'en Tià de Sa Real

-PORTO CRISTO-

- C/ Bordils
- C/ Sant Jordi
- C/ De la Mar

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/174/850302





-S'ILLOT-

Camí de la Mar (hasta Plaza Savina)
C/ Dels Cards
C/ De la Murtera
C/ Sipions (tramo c/ Tamarell hasta Ronda del Matí)
C/ Vell Marí (tramo c/ Tamarell hasta Ronda del Matí)
C/ Lluç (tramo desde la Avda des Pins hasta Ronda dl Matí)
Ronda del Matí

Relación de calles de 2ª categoría:

-Resto de calles del municipio.

B) Tarifa por ocupación con materiales de construcción, escombros, andamios y otros análogos: 0,17 € m²/día

El material de construcción estará sometido a esta tasa cuando se encuentre adjunto a una obra de edificación o de reforma. En los casos restantes estará sujeto al apartado A) anterior.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 5.

En la aplicación de esta tasa no se admitirá ninguna exención ni ningún beneficio tributario, a excepción de los expresamente previstos a las normas con categoría de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud de la preceptiva licencia, o la solicitud de renovación de esta.

2. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, o este fuera superior a la ocupación autorizada, se practicará y notificará a la persona interesada la liquidación de la tasa anual por la ocupación realizada o por el exceso de ocupación respecto a la ocupación autorizada. A tal efecto, el departamento competente remitirá al Departamento de Gestión Tributaria los expedientes de ocupaciones sin licencia donde quede justificado de manera manifiesta que se ha procedido a una ocupación efectiva, dejando constancia clara y expresa del lugar ocupado, su superficie en m², la identificación de los elementos objeto de ocupación; así como los datos del ocupante.

3. Procederá la devolución de la tasa en los supuestos siguientes, siempre a petición de la persona interesada y mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de devolución:

- a. En los casos de denegación de la solicitud de licencia o de la renovación de esta.
- b. En los casos en que la Administración introduzca modificaciones en las autorizaciones que impliquen reducciones, límites o dejarlas sin efecto, y siempre por causas no imputables a la persona interesada. En estos casos, procederá el reintegro de la parte proporcional del importe abonado respecto a la superficie no ocupada y/o el periodo de tiempo no disfrutado computándose los meses naturales siguientes al que se deje sin efecto, se reduzca o limite la autorización.
- c. En los casos de revocación de la licencia, por causas no imputables a la persona interesada. En estos casos, procederá el reintegro de la parte proporcional del importe abonado respecto al período de tiempo no disfrutado computándose los meses naturales siguientes al de la revocación.
- d. En los casos de liquidación de la tasa en el supuestos del artículo 6.2 de esta ordenanza fiscal, procederá el reintegro de la parte proporcional del importe abonado respecto al período de tiempo en que ocupe con la preceptiva licencia, previa acreditación de esta.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7.

1. Respecto a la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de nuevas actividades en que el período impositivo será trimestral, incluido el trimestre de inicio de la actividad. En los casos de nuevas actividades, la persona solicitante tendrá que aportar en el momento de autoliquidar la tasa, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, junto con el certificado técnico de cumplimiento de los requisitos correspondientes en materia de actividades. A los efectos de pago de la tasa, se tendrá en cuenta la fecha de inicio de actividad que figure en la declaración responsable.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/174/850302>





2. Respecto a la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, andamios y otros análogos, el período impositivo comprenderá el periodo declarado en el momento de solicitar la preceptiva licencia, el cual será computado en días.

3. Se devenga la tasa y surge la obligación de pago cuando se solicite la preceptiva licencia o la renovación de esta; o cuando se haya iniciado el aprovechamiento sin la preceptiva licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas contenidas a la Ley General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación.





ORDENANZA FISCAL 20.T.OD.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO U OTRAS AUTORIZADAS.

CUOTA TRIBUTARIA

Las bases de percepción se ajustarán a la siguiente:

TARIFA (importe año)	EUROS
Por cada paso permanente al interior de una finca o solar que sirve para entrada de cualquier clase de vehículos o cualquier otra finalidad.	69,09
Por cada paso de horario limitado al interior de una finca o solar que sirve para entrada de cualquier clase de vehículo o cualquier otra finalidad.	34,53
Por la adquisición de la placa indicador del decreto de autorización de entrada de vehículos	25,90





ORDENANZA FISCAL 23.T.OD

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LOS CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS

SUJETAS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de asistencia al centro de estancias diurnas; o bien, los familiares que tengan la obligación legal o pactada de atender a los usuarios de estos servicios.

NORMAS DE GESTIÓN

1.-Respecto a las estancias permanentes, el pago de las cuotas se realizará mediante cargos mensuales que se efectuarán durante el mes posterior, de acuerdo con el padrón de usuarios elaborado por el Departamento de Servicios Sociales.

El mes de entrada y/o de salida se liquidará en función de los días que se ha utilizado el servicio.

2.Respecto a las estancias temporales, el pago de las cuotas se realizará mediante autoliquidación de acuerdo con el servicio prestado. La tasa se autoliquidará en el momento en que se inicie la prestación del servicio, produciéndose en el momento en que el usuario ingresa al centro de estancias diurnas.

El pago se realizará en función del número efectivo de días en que se ha utilizado el servicio.

3.El Ayuntamiento establecerá un sistema de ayudas por los beneficiarios de los servicios que no puedan pagar la tarifa, previo informe social, donde se justificará la carencia de patrimonio o de ingresos suficientes para liquidar la tasa.





PRECIO PÚBLICO 01.P.OD.

REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISCINA MUNICIPAL.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten para ellos o para terceras personas cualquiera de los servicios, prestaciones o actividades previstas en este acuerdo.

CUANTÍA.

Artículo 3.- Cuantía (IVA no incluido).

PROGRAMA	TARIFA TRIMESTRAL
Utilitaria	126,11€
Utilitaria Escuela	37,08€
Higiénica	126,11€
N.Primer infancia	37,08€
N.Gente mayor/Adultos	126,11€
N.en seco	126,11€
Verano/ mensual	86,85€
Social/ día	5,34€
Social	154,12€
Aquaerobic	124,89€
N.Combinada	126,11€
N.libre	82,44€
Padres y madres y bebés/mensual	49,47€
Matronatación/mensual	49,47€
Bebés	126,11€

Matrícula: 47,27€

(La matrícula tendrá carácter indefinido siempre que participen los usuarios en cualquier de los programas.

Quedan excluidos de matrícula los siguientes programas: natación escolar, natación educación infantil, natación de verano y natación social).

Otras actividades o servicios: coste del servicio.

Contra estas ordenanzas se pueden interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Palma de Mallorca.

Manacor, 10 de diciembre de 2013

El Alcalde, por delegación de firma

(decreto 4807/2011)

Ira teniente de alcalde y delegada

Catalina Riera Mascaró

